GOBIERNO NACIONAL

¡Construyamos Futuro con Calidad!

Paraguay de la gente

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692296 interno 2295
E-mail: uocinc18@gmail.com

UOC Nº *1414/2020.-*

Asunción, 22 de Diciembre de 2020.-

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTÍZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: OBSERVADO – "Adquisición de Repuestos para Compresores de Envió del CIP Villeta y Fca. Vallemí" – ID 381613.-

Hacemos referencia a la Nota DNCP/DNC Nº 28840/2020, en la cual hace relación al expediente de referencia, luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión del mismo en el SICP, al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1.- Constatamos que los montos establecidos en las líneas presupuestarias, difiere con lo cargado en la pestaña de proveedores adjudicados "Monto del Periodo".

En cuanto a la observación precedente, se informa a la DNCP, que, hemos realizado los análisis pertinentes y no encontramos inconsistencias en la carga de las líneas realizadas con lo cargado en la pestaña de proveedores adjudicados, aclaramos que el presente llamado es Plurianual.

2.- El contrato remitido, observamos que no se ha establecido una cláusula sobre la "Constancia de Presentación de Declaración Jurada", conforme a lo establecido en el PBC.

En cuanto al punto en cuestión, se aclara que no se ha establecido la cláusula sobre "Constancia de Presentación de Declaración Jurada" en el Contrato, debido a que el Proveedor ha presentado una "Acción de Inconstitucionalidad sobre el mismo" el cual estamos remitiendo adjunto a la presente.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes muy respetuosamente.

D/A

CP. ADRIANA ENCINA
Gerente de la U.O.C INC

Gm/Osv
22/12/2020

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR HAYDEE MARÍA BORDÓN RODAS Y LA FIRMA DISTRIPEN C/ EL ART. 1° DE LA LEY N° 6.355/2019 "QUE MODF. LOS ARTS. 1, 3, 4, 7, 13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS. EXPTE. N.° 1055, AÑO 2020.----------

A.I. N°: 361.-

Asunción, 30 de junio de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abogado **César Augusto Mallorquín Avila**, en representación de la Señora **Haydee María Bordón Rodas y la firma DISTRIPEN**, en contra de la Ley N° 6355/2019 *"Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la ley N° 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"*, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que los actos normativos impugnados infringen las disposiciones contenidas en los artículos 1, 9, 33, 36, 46, 86, 104, 107, 109 y 137 de la Constitución Nacional.----------

El Art. 550 del C.P.C. dispone: *"**Procedencia de la acción y juez competente**. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo"*.--

El artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: *"No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria"*.----------

La Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 *"Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular"*.------

Analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por reconocida la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dra. Gladys E. Bareiro de Modica Martínez
Ministra C.S.J.
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Fiel copia del original

Escaneado con CamScanner

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción promovida por el Abogado **César Augusto Mallorquin Avila**, en representación de la Señora **Haydee María Bordón Rodas y la firma DISTRIPEN**, en contra de la Ley N° 6355/2019 *"Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la ley N° 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"*.----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Abog. Julio C. Polón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA